



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE  
GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER  
juzgadovillanueva@hotmail.com  
j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 15 # 17.55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Villanueva S .veintiseis de noviembre de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA  
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"

DEMANDADOS JESUS DURAN OTRO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO: 6887240890012020-000195-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, CONTRA: JESUS ALBERTO DURAN TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.076.143 Y EMANUEL DURAN TORRES portador de la cedula de ciudadanía No 1.101.076.654 para que se decrete mandamiento de pago a su favor , con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JESUS ALBERTO DURAN TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.076.143 Y EMANUEL DURAN TORRES portador de la cedula de ciudadanía No 1.101.076.654 para que paguen a COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000.00), equivalente a la cuotas vencida del mes de septiembre de 2020 contenida en el pagare número 161004780 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 25 de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a TATIANA ATUESTA OSPINO identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.967.489 como apoderada de la parte demandante en este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

  
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE